

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS. 0615

EXPEDIENTE No. 537/2014

ORAL IMPLEMENTA, S.C.

VS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1388

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el quince de septiembre de dos mil catorce, la empresa **ORAL IMPLEMENTA, S.C.**, por conducto de su apoderada legal **ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA**, se inconformó contra el fallo emitido por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **LA-924013994-N64-2014 (LPN-004-14)**, relativa a la contratación del "**Servicio de consultoría**" respecto de la **partida 1**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.2634** de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada; b) monto económico autorizado y adjudicado; c) estado que guardaba el concurso, y en su caso, datos del tercero interesado; d) si en el procedimiento licitatorio controvertido la inconforme, y en su caso, el tercero interesado, participaron en forma conjunta y; e) el plazo de prestación del servicio licitado.

0614

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 122 de su Reglamento, le requirió su informe circunstanciado al cual adjuntara toda la documentación vinculada con el concurso de mérito, incluyendo la propuesta presentada por la empresa inconforme (fojas 147 a 151).

TERCERO. En proveído **115.5.2708** de tres de octubre de dos mil catorce, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata, al no satisfacerse el segundo de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 70 de la Ley de la Materia y precisados por la Dirección General Adjunta de Inconformidades (fojas 156 a 160).

CUARTO. Mediante oficio **DGA-CAASPE-1183/2014** recibido seis de octubre de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, en el cual, señaló que los recursos destinados para la licitación impugnada son de naturaleza federal, derivados del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce; además, indicó que el monto autorizado para contratar el servicio solicitado en el procedimiento de contratación de mérito es de **\$3'650,000.00** (tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado es de **\$3'061,487.80** (tres millones sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete mil pesos 80/100 M.N.) y proporcionó los datos de la empresa tercero interesada (fojas 165 a 243).

QUINTO. El informe de mérito se tuvo por rendido en proveído **115.5.2763** emitido el nueve de octubre siguiente, en el cual esta autoridad administrativa admitió a trámite la presente inconformidad y ordenó correr traslado a **SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 244 a 246)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

0615

-3-

SEXTO. A través del escrito presentado el veintiuno de octubre de dos mil catorce, la empresa tercero interesada **SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal **VICTOR JOAQUÍN LARRAZABAL GÓMEZ** desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto a la inconformidad de cuenta y aportó las pruebas que estimó pertinentes; ocurso que esta autoridad tuvo por recibido en acuerdo **115.5.2904** de veinticuatro de octubre de dos mil catorce (fojas 255 a 301).

SEPTIMO. Por oficio **DGA-CAASPE-1393-2014** recibido en esta Dirección General el once de noviembre de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado, así como la propuesta presentada por la empresa inconforme, siendo que por acuerdo **115.5.3176** de veinticuatro de noviembre siguiente, esta autoridad tuvo por rendido dicho informe, poniéndolo a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 302 a 514).

OCTAVO. A través de proveído **115.5.204** de veinte de enero de dos mil quince, esta Dirección General determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos de procedencia previstos en el numeral 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 517 a 526).

NOVENO. En acuerdo **115.5.262** de veintiséis de enero de dos mil quince, esta autoridad administrativa proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, además, otorgó un término de tres días hábiles tanto a la inconforme como a la tercero interesada a efecto de que formularan alegatos (fojas 527 a 529).

1618
DÉCIMO. Mediante escrito presentado el tres de febrero de dos mil quince, la empresa inconforme formuló alegatos en el asunto de cuenta, mismos que esta Unidad Administrativa tuvo por rendidos en proveído **115.5.485** de doce de febrero siguiente, (fojas 541 a 542).

DECIMOPRIMERO. Por acuerdo **115.5.794** de once de marzo de dos mil quince, a efectos de mejor proveer en el dictado de la resolución correspondiente, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó a la convocante copia certificada o autorizada de los instrumentos públicos exhibidos por la inconforme dentro de la propuesta que presentó en el concurso controvertido (fojas 544 a 545).

DECIMOSEGUNDO. A través de oficio **DGA-221-2015.DPJYL** recibido en esta Dirección General el doce de marzo de dos mil quince, la convocante exhibió copia certificada de los instrumentos públicos número 54,443 y 60,146 de cinco de octubre de dos mil once y tres de abril de dos mil catorce, respectivamente, pasados ante la fe del notario público 196 del Distrito Federal; por lo que en proveído **115.5.893** de dieciocho de marzo de dos mil quince, tuvo a la convocante desahogando lo ordenado en el diverso **115.5.794**.

DECIMOTERCERO. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil quince, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción, VI, y 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

0617

-5-

la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.



Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación controvertida son de naturaleza federal, provenientes del Ramo General 23. Provisiones Salariales y Económicas derivados del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el cual establece en su cláusula cuarta, inciso b), lo siguiente (foja 179):

CUARTA. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. (...)

(...)

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de la entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO" La "SECRETARÍA" es ajena a los procedimientos de contratación que lleve a cabo la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a dejar en paz y a salvo la "SECRETARÍA"

(...)"

0018

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y en caso de tratarse de propuesta conjunta, que la impugnación sea promovida por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a) **ORAL IMPLEMENTA, S.C.** en su escrito de inconformidad formula agravios contra el fallo de cinco de septiembre de dos mil catorce, emitido en la **LA-024013994-N64-2014 (LPN-004-14)** respecto de la **partida 1**, (fojas 379 a 384) ; y
- b) Dicha empresa **presentó oferta** en el concurso de mérito (para las partidas 1 y 2), según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **miércoles veinte de agosto de dos mil catorce** (fojas 372 a 378).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, siendo procedente la vía intentada por la accionante.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del referido artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

-7-

0619

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."



SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el cinco de septiembre de dos mil catorce, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del tres al quince de septiembre de dos mil catorce, sin contar los días seis, siete, trece y catorce, de dicho mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el quince de septiembre de dos mil catorce, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA, acreditó ser apoderada legal de la empresa ORAL IMPLEMENTA, S.C. y contar con la facultad de intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive el amparo, en términos de la cláusula cuarta del instrumento

público 60,146 otorgado ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Distrito Federal, mismo que está agregado a fojas 06 a 25 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad que plantea la accionante, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cuatro de agosto de dos mil catorce, convocó a la Licitación Pública Nacional número LA 924013994-N64-2014 (LPN-004-14), relativa a la contratación del "Servicio de consultoría".
2. El trece de agosto de dos mil catorce, tuvo lugar la **junta de aclaraciones del concurso** (fojas 362 a 371).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el veinte de agosto siguiente (fojas 372 a 378).
4. El cinco de septiembre de dos mil catorce, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida (fojas 379 a 384).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispuesto por su artículo 11.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica lo siguiente:



"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe."

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



GENERAL
DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

En esencia, la inconforme controvierte la legalidad del fallo de cinco de septiembre de dos mil catorce, aduciendo fundamentalmente lo siguiente:

- a) Que el desechamiento de su propuesta es ilegal, toda vez que contrarió a lo sostenido por la convocante, Germán Adolfo Castillo Banuet no es socio de la empresa hoy inconforme, por lo que es inaplicable lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que en contravención a lo dispuesto en los artículos 139 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante no le adjudicó el contrato relativo a la partida 1 a pesar de reconocer que cumple

0622
con todos los requisitos y presentó la propuesta económica más baja para dicha partida.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de técnica esta Unidad Administrativa sólo analizará el motivo de inconformidad señalado en el inciso a) del considerando que antecede, en el cual la accionante aduce que el desechamiento de su propuesta es ilegal, toda vez que contrario a lo sostenido por la convocante, Germán Adolfo Castillo Banuet no es socio de la empresa ORAL IMPLEMENTA, S.C., por lo que es inaplicable lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, agravio que resulta fundado y suficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado, al tenor de las razones y consideraciones que se expresan a continuación.

En primer lugar, a fin de mejor proveer al estudio del referido motivo de inconformidad, resulta pertinente señalar lo que la convocatoria del concurso controvertido establece respecto del criterio de evaluación y adjudicación de proposiciones que se utilizaría, así como lo solicitado como Anexo 1, para lo cual se realiza la siguiente transcripción:

CONVOCATORIA

(...)

V. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO

(...)

V.1. LA PROPUESTA TECNICA INCLUYE:

(...)

- b) Si se trata de personas morales, se deberá anexar original o copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva de la Sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



- e) Escrito (conforme al formato marcado como **Anexo Número Uno**) que se agrega a la presente convocatoria, y que forma parte integrante de Propuesta Técnica, en el que el signatario manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre propio o de su representada o representado, la propuesta correspondiente en original y copia simple.

(...)

VIII. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Con fundamento en el Artículo 29, fracción XIII, serán considerados únicamente el(los) licitante(es) y las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Sólo serán consideradas aquellas proposiciones que cubran el cien por ciento de la demanda requerida en esta convocatoria.

Dado que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y estandarizadas y los posibles licitantes ofertarán únicamente sobre marcas y modelos de bienes que cumplan con estas características, por tal razón la experiencia de los licitantes no es materia de evaluación, por lo anterior, para efectos de la evaluación en la presente licitación se aplicará el sistema alfabético (cumple o no cumple) verificando que los licitantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria y del o los actos de aclaraciones. En el caso de que alguna de las propuestas no resulte solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente.

Las evaluaciones técnicas estarán a cargo y serán responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno, quien constatará que las características del servicio de Consultoría ofertado correspondan a las establecidas en esta convocatoria, y cuyo resultado servirá de base para emitir el fallo del presente procedimiento administrativo. Así mismo verificará que los mismos cumplan con la calidad requerida.

Se elaborará un cuadro con los precios y condiciones ofertadas, mismo que permitirá comparar éstas de manera equitativa.

(...)

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se determinarán solventes aquéllas que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria y cumplan con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente



GENERAL
DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS

contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

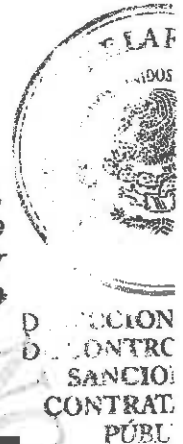
Los bienes objeto de la presente licitación serán adjudicados por partida al o los licitante(s) que habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales, así también presente(n) la oferta solvente más baja y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones y considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante.

(...)

(ANEXO NÚMERO UNO)

_____ (nombre) manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente licitación pública a nombre y representación de (persona física o moral).

Nº de Licitación: LA-924013994-N64-2014 (LPN-004-2014)



Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio Fiscal:

Calle y número:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Código Postal:

Entidad federativa:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico:

Nº de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma.

Relación de accionistas

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Descripción del objeto social

Reformas al acta constitutiva

Nombre del apoderado o representante:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

0625

-13-

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

(Lugar y fecha)

Protesto lo necesario
(firma)

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido preferentemente en el orden indicado

(...)"

Con base en la transcripción anterior esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ De conformidad con el punto V.1 de la convocatoria, si el licitante es una persona moral, su propuesta técnica debía incluir original o copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva de la Sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- ❖ Como parte integrante de la propuesta técnica tenía que presentarse el "Anexo número uno", de conformidad con el contenido del formato establecido en la convocatoria, en el cual el signatario manifestará bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta correspondiente a nombre propio o de su representada.



GENERAL
ERSLAS Y
S EN
IONES
AS

- 0626
- ❖ El formato antes aludido solicita señalar el número de escritura pública en la que constara el acta constitutiva de la persona moral licitante, así como las reformas a la misma.
 - ❖ El criterio de evaluación de propuestas es binario, conforme al cual, la solvencia de las proposiciones se determina a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.
 - ❖ En términos de lo establecido en el punto 29 de la convocatoria, se adjudicaría contrato por partida, al licitante cuya proposición resultara solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y administrativas requeridas por la convocante, y ofertara el precio más bajo.

Ahora, conviene reproducir el fallo de cinco de septiembre de dos mil catorce, en lo relativo a la evaluación de la propuesta presentada por la aquí inconforme (foja 381):

(...)

FALLO FINAL

(...)

ACTO SEGUIDO SE SOLICITA A LAS CC. LIC. ROSA MARÍA ALMAZÁN GUERRERO, ENLACE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CCIRSJPSLP LIC. DIANA PATRICIA CAMPOS MARTINEZ, ENLACE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CCIRSJPSLP; LIC. MARISOL DESIRÉ GARCÍA TEJADA, DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE EXTRACCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LIC. PERLA DEL ROCÍO MENDOZA SILOS, ENLACE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITAN EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN BINARIO REALIZADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN, PRESENTANDO LO SIGUIENTE:

(...)

TRES: TODA VEZ QUE SE PROCEDIÓ A LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITANTE ORAL IMPLEMENTA, S.C., SE DETERMINA LO SIGUIENTE: SI BIEN ES CIERTO QUE CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

0627

-15-



GENERAL
VERSAS Y
NES EN
ACIONES
ICAS

CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES, TAMBIÉN LO ES QUE EL C. GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET, QUIEN ES SOCIO DE LA EMPRESA ORAL IMPLEMENTA, S.C. OCUPÓ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS NORMATIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE AL 15 QUINCE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO ST/DGAF/042272014 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2014, SIGNADO POR EL LIC. JUAN JOSÉ NIÑO TEJEDOR, DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, POR TAL MOTIVO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 9, INCISOS A Y B) DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE A LA LETRA DICE: EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEJE DE DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEBERÁ OBSERVAR HASTA UN AÑO DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO SUS FUNCIONES, LO SIGUIENTE: A) EN NINGÚN CASO APROVECHARÁ SU INFLUENCIA U OBTENDRÁ ALGUNA VENTAJA DERIVADA DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑABA, PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO ANTERIOR; B) NO USAR EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS, LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A LA QUE HAYA TENIDO ACCESO EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y QUE NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 50 CINCUENTA, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE FRACCIÓN I, AQUELLAS EN LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, AÚN Y CUANDO LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA ORAL IMPLEMENTA, S.C. ES MÁS BAJA EN LA PARTIDA NÚMERO 1 UNO, NO ES PROCEDENTE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OFERTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10, FRACCIÓN XI, DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDE SU

DESCALIFICACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA.

(...)"

De la transcripción realizada, se advierte, entre otras cosas, y en relación con el motivo de inconformidad en análisis, que la convocante desechó la proposición de la inconforme argumentado que uno de sus socios es GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET quien -según dijo- del dieciséis de febrero de dos mil trece al quince de abril de dos mil catorce, ocupó el cargo de Director General de Estudios y Proyectos Normativos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a través del cual, se otorgó el subsidio del cual derivan los recursos destinados a la licitación controvertida).

Asimismo, la transcripción parcial del fallo permite apreciar que la convocante invoca el artículo 50, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como fundamento de su determinación consistente en desechar la oferta presentada por la sociedad ahora inconforme. Precepto que en lo conducente dispone:

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

(...)"

Como puede apreciarse, dicho artículo de la Ley de la Materia prevé que las entidades y dependencias convocantes se abstendrán de adjudicar contrato alguno con ciertas



personas, estableciendo en su fracción I, la hipótesis de que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él o para socios o sociedades de las que el servidor público forme o haya formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Precisado lo anterior, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la propuesta de la aquí inconforme, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte de los documentos que en copia certificada exhibió la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que **ORAL IMPLEMENTA, S.C.** presentó, como parte integrante de su oferta técnica, el "ANEXO 1 (UNO)" signado por **ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA** en su carácter de representante legal de dicha sociedad, en el cual, entre otros aspectos, refiere que el número de escritura pública en la que consta su acta constitutiva es **54,443 de cinco de octubre de dos mil once**, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento noventa y seis, con residencia en México, Distrito Federal, misma que fue objeto de una modificación que consta en la diversa escritura **60,146 de tres de abril de dos mil catorce**, pasada ante la fe del citado Notario, documento éste último a través del cual dicha representante legal dijo acreditar su personalidad y facultades.

Para mayor ilustración, a continuación se reproduce vía escáner el referido documento:

0630



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: LA-924013994-N64-2014 (LPN-004-2014)

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

México, D.F., a 20 de Agosto de 2014

ANEXO 1 (UNO)

ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA manifiesto bajo protesto de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente licitación pública a nombre y representación de ORAL IMPLEMENTA S.C.

N° de Licitación: LA-924013994-N64-2014 (LPN-004-2014)

Registro Federal de Contribuyentes: OIM 111 005 J16

Domicilio Fiscal:

[Redacted]

Colonia:

[Redacted]

Delegación o Municipio:

[Redacted]

Código Postal:

[Redacted]

Entidad federativa:

[Redacted]

Teléfonos:

[Redacted]

Fax:

Código electrónico:

[Redacted]

N° de escritura pública en la que consta su acta constitutiva: 54,443 Fecha: 05/10/2011

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma.
LIC. ERICK S. PULLIAM ABURTO, NOTARIA NO. 196, EN MEXICO, D.F.

Relación de accionistas

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

REYES
TORRES Y

ORTEGA
JIMENEZ

ADRIANA ELOISA
MARTHA LAURA

Descripción del objeto social:

Servicios profesionales para la implementación de sistemas orales como consultoría multidisciplinaria en derecho, planeación, ingenierías, contaduría, administración, arquitectura, sistemas tecnológicos, comunicación, pedagogía, finanzas, etc., para la implementación de políticas públicas y ciudadanas en materia legal especialmente en reformas de carácter constitucional legal y normativo en entidades públicas y privadas.

Referencias al acta constitutiva:

Protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de socios manifiesta con el No. de escritura 60,146

Nombre del apoderado o representante: ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:

Escritura pública número: 60,146

Fecha: 3 de abril de 2014

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:
LIC. ERICK S. PULLIAM ABURTO, NOTARIA NO. 196, EN MEXICO, D.F.

México, D.F., a 20 de Agosto de 2014

Protesto lo necesario
ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
ORAL IMPLEMENTA, S.C.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

-19-

0631

Además, esta autoridad advierte que al anexo antes reproducido la accionante adjuntó las escrituras públicas a que hizo referencia, es decir, el instrumento notarial 54,443 de cinco de octubre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número ciento noventa y seis, con residencia en México, Distrito Federal, consistente en el acta constitutiva de ORAL IMPLEMENTA, S.C., así como el diverso 60,146 de tres de abril de dos mil catorce, otorgado ante la fe del citado Notario, el cual contiene la protocolización de la Asamblea General ordinaria de dicha Sociedad Civil celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Escrituras las anteriores que en lo conducente se transcriben en seguida.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GENERAL
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS

(...)

**ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y TRES.**

En México Distrito Federal, a cinco de octubre del dos mil once, el suscrito Notario Público ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, titular de la Notaría número ciento noventa y seis de esta ciudad, ha hecho constar la CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL denominada "ORAL IMPLEMENTA", SOCIEDAD CIVIL que otorgan los señores ODETH NEYRA FERRO y GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una persona moral bajo la forma de SOCIEDAD CIVIL, la cual se regirá por el siguiente estatuto y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**ESTATUTO
CAPÍTULO PRIMERO**

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, CAPITAL Y
NACIONALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO.- Los contratantes convienen en constituir una SOCIEDAD CIVIL obligándose a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización en común del objeto que más adelante se indica, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y

0632

sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, por lo que su objetivo será preponderantemente económico, sin que constituya una especulación mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La razón social de la sociedad será "ORAL IMPLEMENTA", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o sus abreviaturas S.C..

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la sociedad es de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en tantas PARTES SOCIALES como socios existan.

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los derechos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para admitir nuevos socios la Asamblea de Socios deberá determinar la aportación con que deberá determinar la aportación con que deberá contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.

(...)

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un socio Administrador o de dos o más Socios Administradores; de acuerdo a lo que determine la Asamblea de Socios, quienes podrán ejercer sus funciones conjunta o separadamente según lo determine la Asamblea que los nombre.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Administrador o los Administradores tendrán a su cargo la representación y la administración de la Sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios



D. D. C. C. I. O.
D. O. N. T. R.
S. A. N. C. I. O.
C. O. N. T. R. A.
P. Ú. B.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

00 0633

para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgan los poderes y facultades siguientes:

A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

(...)

SEGUNDA.- El capital social de la sociedad es de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en DOS PARTES SOCIALES pagadas de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CANTIDADES
ODETH NEYRA FERRO	UNA	VEINTICUATRO MIL PESOS
GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET	UNA	SETENTA Y SEIS MIL PESOS
TOTAL	DOS PARTES	CIEN MIL PESOS

TERCERA.- Los socios, considerando ésta como su primer asamblea toman el siguiente:

ACUERDO

I.- La sociedad será administrada por un Socio Administrador, designándose al efecto a la señora ODETH NEYRA FERRO, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las facultades contenidas en el artículo cuadragésimo tercero del estatuto social, anteriormente transcrito.

II.- Se otorga a favor del señor GERMÁN DOLFO CASTILLO BANUET un PODER GENERAL con todas las facultades a que se refiere el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL anteriormente transcrito.

(...)"

"(...)

ESCRITURA SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS



GENERAL VERGARA Y SANCIONES CAS

Handwritten signature

Handwritten signature

0626

En México, Distrito Federal, a tres de abril del dos mil catorce, el suscrito licenciado ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, titular de la Notaría ciento noventa y seis de esta ciudad, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DE UNA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que la compareciente me exhibe en pliego por separado, de la sociedad denominada "ORAL IMPLEMENTA", SOCIEDAD CIVIL, a solicitud de la señora ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA, en su carácter de delegada especial de dicha asamblea, la cual tuvo efecto en el domicilio social el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, siendo las quince horas.

(...)

ANTECEDENTE

ÚNICO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El suscrito notario CERTIFICA tener a la vista el original de dicha acta que me exhibe la compareciente en pliego por separado y que consta de tres fojas escritas por un solo lado, misma que agregó al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A" y que transcribo a continuación:

(...)

Se procede al desahogo del punto 4, Transmisión de partes sociales. Toda vez que las actuales socias desean transmitir sus partes sociales y no tiene impedimento para ello y se encuentran presentes en este acto las interesadas Adriana Eloísa Reyes Ortega y Martha Laura Torres Jiménez, quienes ofrecen adquirir las mismas, y en razón de que no se conoce impedimento alguno para realizar dicha transmisión, por unanimidad las socias aprobaron la transmisión de las partes sociales, una propiedad de Blanca Rosa Ferro Nava (que representan el 76% del capital social) y otra de Odeth Nevra Ferro (que representa el 24% del capital social) que representan el 100% del capital social, a Adriana Eloísa Reyes Ortega el 76% del capital social, que tiene un valor de \$76,000.00 (setenta y seis mil pesos M.N.) y a Martha Laura Torres Jiménez el 24% del capital social que tiene un valor de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos M.N.) mismas que son pagadas en este momento.

En consecuencia, el capital social queda conformado de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL
Adriana Eloísa Reyes Ortega	1	\$76,000.00
Martha Laura Torres Jiménez	1	\$24,000.00
TOTAL	2	\$100,000.00



DIRECCIÓN
DE CONTROL
SANCIÓN
CONTRATO
PÚBLICO



En razón de lo anterior, las nuevas socias entran en funciones y protestan su desempeño conforme a derecho y toda vez que fungen como presidente, secretario y escrutador, la asamblea puede continuar.

(...)

Se procede al desahogo del punto 7, Revocación de poderes.

Queda sin efecto y se revocan los poderes otorgados con antelación por la asamblea en su sesión Constitutiva del 5 de octubre del 2011 a GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET, quien dejó la sociedad en la asamblea ordinaria del 11 de septiembre del 2012 y desde esa fecha no tiene relación ni trato con la misma, ni ha ejercido el poder, y se revocan poderes a Blanca Rosa Ferro Nava y Odeth Neyra Ferro, quienes dejan la sociedad en esta asamblea, porque se deberá cancelar su inscripción en el Registro público de esta sociedad.

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada la que certifica el suscrito notario, el ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS, que la compareciente me exhibe en pliego por separado de la sociedad denominada "ORAL IMPLEMENTA", SOCIEDAD CIVIL, celebrada a las quince horas del día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en los términos en que ha quedado inscrita.

SEGUNDA.- Queda aprobada la transmisión de la parte social de las socias señoras BLANCA ROSA FERRO NAVA y ODETH NEYRA FERRO, a favor de las señoras ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA Y MARTHA LAURA TORRES JIMÉNEZ, quienes son aceptadas como nuevas socias de la sociedad, quedando el capital social distribuido en los términos especificados en el acta que se protocoliza, mismo que copio en su parte conducente.

SOCIOS			PARTES SOCIALES	CAPITAL
Adriana Ortega	Eloísa Reyes		1	\$76,000.00
Martha Jiménez	Laura Torres		1	\$24,000.00
TOTAL			2	\$100,000.00



GENERAL
VERSAS Y
ES EN
ACIONES
CAS

0636

(...)

CUARTA.- Se nombra como nuevo Socio Administrador a la señora ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA, quien para desempeño de su cargo, gozará de las facultades contenidas en el artículo cuadragésimo tercero del estatuto social.

QUINTA.- Se revocan los poderes otorgados a los señores GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET, BLANCA ROSA FERRO NAVA y ODETH NEYRA FERRO, en términos del acta que se protocoliza mediante el presente instrumento.

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

(...)

IV.- De que la compareciente manifiesta que su representada es capaz y que la personalidad que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, lo que me acredita con documentos que me exhibe en original y que el suscrito notario relaciono de la siguiente manera:

- a).- Con el acta que se protocoliza.
 b).- Por escritura cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha cinco de octubre del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito notario, (...) se constituyó la sociedad denominada "ORAL IMPLEMENTA", SOCIEDAD CIVIL con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de exclusión de extranjeros, y teniendo como objeto social el siguiente:

(...)

De dicha escritura, el suscrito notario copia en lo conducente lo siguiente:

**'CLÁUSULAS
ESTATUTO...**

(...)

SEGUNDA.- El capital social de la sociedad es de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en dos partes sociales pagadas de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CANTIDADES
ODETH NEYRA FERRO	UNA	VEINTICUATRO MIL PESOS
GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET	UNA	SETENTA Y SEIS MIL PESOS.
TOTAL	DOS PARTES	CIEN MIL PESOS



DIRECCIÓN
DE CONTRIBUCIONES
SANCIONES
CONTRIBUTIVAS
PÚBLICAS



(...)

TERCERA.- Los socios, considerando ésta como su primera asamblea toman el siguiente:

ACUERDO

(...)

II.- Se otorga a favor del señor GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET un PODER GENERAL por todas las facultades a que se refiere el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL anteriormente transcrito.-

c).- Por escritura cincuenta y seis mil trescientos cuatro, de fecha trece de septiembre del dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de socios, en pliego por separado, de la sociedad denominada "ORAL IMPLEMENTA", SOCIEDAD CIVIL a solicitud de la señora ODETH NEYRA FERRO en su carácter de delegada especial de dicha asamblea, la cual tuvo efecto en el domicilio social el día once de septiembre del dos mil doce, siendo las doce horas.

De dicha escritura, el suscrito notario copia en lo conducente, lo siguiente:

'En México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 11 de septiembre del 2012, se reunieron en el domicilio de "ORAL IMPLEMNTEA, SOCIEDAD CIVIL, los señores socios cuyos nombres y número de partes sociales que representan se detallan en la lista de asistencia que más adelante se indica, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de socios de la indicada Sociedad, asistiendo como invitada la señora BLANCA ROSA FERRO NAVA:-

(...)

CLÁUSULAS

SEGUNDA.- Queda aprobada la transmisión de la parte social del socio señor GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET, a favor de la señora BLANCA ROSA FERRO NAVA, esta última quien es aceptada como nueva socia de la sociedad, quedando el capital social distribuido en los términos especificados en el acta que se protocoliza, mismo que copio en su parte conducente:

SOCIOS

PARTES SOCIALES

CAPITAL SOCIAL



GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ODETH NEYRA FERRO	UNA	\$24,000.00.
BLANCA ROSA FERRO NAVA	UNA	\$76,000.00
TOTAL	DOS	\$100,000.00

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poder general a favor de la señora BLANCA ROSA FERRO NAVA, en los términos y con las facultades descritas en el acta que ha quedado transcrita y que de la misma transcribo a continuación:

(...)

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN O ANEXAN REPRODUCIDOS O EN ORIGINAL, EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EXCEPTO LOS QUE HAN SIDO TRANSCRITOS O REPRODUCIDOS EN EL CUERPO DEL MISMO, LOS QUE EN TÉRMINOS DE LEY NO ES NECESARIO INCLUIR.

(...)"



DIRECCION
DE CONTRATO
Y CONTRATACION
PUBLICA

Del análisis a las referidas constancias enviadas por la convocante, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Mediante la escritura número 54,443 de cinco de octubre de dos mil once, el Notario Público número ciento noventa y seis, con residencia en México, Distrito Federal hizo constar la constitución de la Sociedad Civil denominada **ORAL IMPLEMENTA, S.C.**

En el estatuto social de dicho instrumento notarial, se estableció, entre otras cosas, que el capital de dicha sociedad era de cien mil pesos, dividido en dos partes sociales: una correspondiente a ODETH NEYRA FERRO por la cantidad de veinticuatro mil pesos y otra, a GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET por la cantidad restante de setenta y seis mil pesos.

De dichos socios, el Administrador sería ODETH NEYRA FERRO quien gozaría de diversas facultades previstas en el artículo cuadragésimo tercero del estatuto social, entre las que destacan la representación de la sociedad y poder general para pleitos y cobranzas. Por otra parte, se otorgó a favor del socio GERMÁN



ADOLFO CASTILLO BANUET un poder general con todas las facultades a que se refiere el artículo antes citado.

Además, se señaló que solo dichos socios tendrían derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los derechos de la misma. Y para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, sería necesario el consentimiento previo y unánime de los demás socios.



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS

2. La escritura 60,146 de tres de abril de dos mil catorce, otorgada ante la Fe del Notario Público número ciento noventa y seis, con residencia en México, Distrito Federal, contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de la citada Sociedad Civil, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la cual, entre otras cosas, las entonces socias aprobaron por unanimidad transmitir las partes sociales, una, hasta entonces propiedad de BLANCA ROSA FERRO NAVA, por la cantidad de \$76,000.00 (setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) a ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA, y la otra, propiedad de ODETH NEYRA FERRO con un valor de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) a MARTHA LAURA TORRES JIMÉNEZ.

No pasa inadvertido, que en dicha escritura pública se revocaron los poderes otorgados en el acta constitutiva de la multicitada Sociedad Civil a GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET, quien dejó de ser socio desde el once de septiembre de dos mil doce y de esa fecha no es accionista o representante legal de dicha empresa.

En relación con lo anterior, debe destacarse que en dicho instrumento público, el referido Notario asentó que se le exhibió en original la diversa escritura 56,304, de trece de septiembre de dos mil doce, otorgada ante su fe, mediante la cual se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria

ORAL
celebrada por los socios de ORAL IMPLEMENTA, S.C.

Dicha escritura fue parcialmente transcrita por el notario, lo que permite advertir que previamente, en Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el once de septiembre de dos mil doce, se aprobó la transmisión de la parte social de GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET a favor de la señora BLANCA ROSA FERRO NAVA, quien fue aceptada como nueva socia, por lo que en esa fecha el capital social de ORAL IMPLEMENTA, S.C. quedó distribuido en los términos siguientes: una parte social a ODETH NEYRA FERRO por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), y otra a BLANCA ROSA FERRO NAVA por \$76,000.00 (setenta y seis mil pesos 00/100 M.N).

3. A partir del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, las únicas socias de ORAL IMPLEMENTA, S.C. son MARTHA LAURA TORRES JIMÉNEZ y ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA.

Por consiguiente, de conformidad con el análisis realizado a los instrumentos notariales que la aquí inconforme integró a su propuesta técnica, es evidente que, si bien, GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET fue uno de los dos socios que constituyó la sociedad civil (octubre de dos mil once), a la fecha de celebración del fallo impugnado (cinco de septiembre de dos mil catorce), dicha persona ya no era socio o apoderado de ORAL IMPLEMENTA, S.C., contrario a lo sostenido por la convocante, toda vez que transmitió la parte social que le correspondía a BLANCA ROSA FERRO NAVA en septiembre de dos mil doce.

Lo anterior se afirma porque como se dijo, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, las únicas socias de ORAL IMPLEMENTA, S.C. son MARTHA LAURA TORRES JIMÉNEZ y ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA, esta última nombrada como socia administradora de dicha sociedad, quien signó el Anexo 1 de la propuesta técnica presentada en la licitación controvertida.

En esa tesitura, de la transcripción del fallo realizada en líneas precedentes, se advierte



que al evaluar la propuesta técnica de la empresa accionante, la convocante omitió tomar en consideración la totalidad de las constancias exhibidas por la aquí inconforme, dado que inobservó el contenido íntegro de la escritura 60,146 de tres de abril de dos mil catorce, otorgada ante la Fe del Notario Público número ciento noventa y seis, con residencia en México, Distrito Federal, relativa a la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de ORAL IMPLEMENTA, S.C., celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a la que dicha sociedad hizo referencia en el Anexo 1 de su oferta técnica, donde se advierte quiénes son los socios actuales de dicha sociedad civil.

ENERA
ERSLA
SEN
IONES
AS

Por tanto, es evidente que la actuación de la convocante no se ajustó a lo previsto en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece, entre otros aspectos, la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación, precepto que en lo conducente dispone:

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)”

En ese orden de ideas, es evidente que la convocante determinó desechar la proposición de ORAL IMPLEMENTA, S.C. basándose en que GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET es socio de la misma, dado que, como se dijo, al evaluar la proposición de dicha sociedad, la convocante omitió tomar en cuenta la totalidad de los documentos que

0042 presentó como parte integrante de su oferta técnica, específicamente la escritura 60,146 de tres de abril de dos mil catorce, en la que se advierte quienes son las únicas dos socias actuales de la sociedad inconforme, inclusive, así como la diversa de once de septiembre de dos mil doce, **GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET** donde transmitió su parte social a favor de una tercera persona **BLANCA ROSA FERRO NAVA**; consecuentemente, resulta inaplicable el precepto legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la convocante invocó como fundamento legal de su determinación, es decir, el artículo 50, fracción I.

En efecto, al evidenciarse la ilegalidad que aduce la accionante en el motivo de inconformidad que nos ocupa, esta autoridad considera innecesario pronunciarse respecto del diverso agravio planteado en el escrito inicial de impugnación, sintetizado en el inciso b) del considerando sexto de la presente resolución, toda vez que el agravio calificado fundado, traerá como consecuencia una nueva evaluación de la propuesta en la cual la convocante deberá considerar que **GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET** ya no es socio o apoderado de la empresa hoy inconforme.

Sirve de sustento a las consideraciones vertidas, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al petitionerio de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal; resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."²

Finalmente, respecto del derecho de audiencia que la empresa tercero interesada **SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.** desahogó mediante escrito presentado el veintiuno de octubre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa considera necesario precisar que no formuló razonamiento alguno tendente a evidenciar que la evaluación realizada a la propuesta de la aquí inconforme se ajustó a derecho, dado que se limitó a manifestar que su propuesta fue evaluada de

² Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.



conformidad con lo previsto en la Ley de la Materia y convocatoria, lo cual no fue materia de litis en el presente asunto.

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo **115.5.262** de veintiséis de enero de dos mil quince, emitido en el expediente en que se actúa, a las cuales se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; las mismas que acreditan que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede.

También se sustentó esta resolución en las documentales, ofrecidas por la convocante mediante oficio **DGA-CAASPE-1393-2014** recibido en esta Dirección General el once de noviembre de dos mil catorce, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al referido proveído **115.5.262**, a las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo, las mismas no acreditaron, al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, que su actuación al emitir el fallo impugnado se haya apégado a derecho.

NOVENO. Resolución y consecuencias de la misma. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-**

06/4/14

924013994-N64-2014 (LPN-004-14), únicamente respecto de la partida 1, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normativa de la materia, conforme a las siguientes directrices:

A) Deje insubsistente el fallo de cinco de septiembre de dos mil catorce, en lo tocante a la evaluación de la propuesta presentada por **ORAL IMPLEMENTA, S.C.**

B) Emita otro fallo en el que evalúe nuevamente la oferta presentada por la sociedad inconforme aplicando el criterio previsto en la convocatoria, es decir, **binario**, en el entendido que respecto de la oferta presentada por la sociedad accionante, **no podrá hacer valer nuevos motivos de desechamiento** y, en caso de que determine que la propuesta de la empresa inconforme cumple con lo requerido, es decir, que **técnicamente sea solvente**, adjudique el contrato a la propuesta solvente más económica.

Asimismo, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la evaluación realizada al resto de los licitantes, queda **subsistente**, en razón de que no fue objeto de controversia en la presente inconformidad.

C) El nuevo fallo deberá hacerse del conocimiento de la sociedades inconforme y tercero interesada, conforme a lo siguiente:

- ❖ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, al menos con un día de anticipación.

Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37, párrafo cuarto, y 37 Bis, de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha, en caso de que los licitantes interesados no hayan asistido, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de la Materia.

- ◆ Si el nuevo fallo se emite en junta privada sin invitación a los referidos licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, de conformidad con los artículos 37, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 49, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *Compranet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de la Materia.

Lo anterior, sin soslayar que deberá remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en copia certificada o autorizada por funcionario facultado para ello.

Además, respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por el artículo 54 bis, en relación con el diverso 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la

convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Se declara fundada la inconformidad descrita en el resultando primero de la presente resolución, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la misma.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Licitación Pública Nacional, número LA-924013994-N64-2014 (LPN-004/14), únicamente respecto de la partida 1 en los términos y condiciones establecidas en el considerando noveno de esta resolución.
- TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** Notifíquese personalmente a la inconforme y tercera interesada y mediante oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I, inciso a) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 537/2014

RESOLUCIÓN 115.5.1388

-35-

0647

en los artículos 47, 48, 62, 67 fracción VI y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/318/2015, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES Director de Inconformidades "A".



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. FERNANDO REYES REYES

01-06-15

PARA: ADRIANA ELOISA REYES ORTEGA, REPRESENTANTE LEGAL.- ORAL IMPLEMENTA, S.C.

20-05-15

L.A.E. MIGUEL ANGEL MONTOYA MERCADO.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ignacio Vallarta No. 195, Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78250.

04-06-15

VÍCTOR JOAQUÍN LARRAZABAL GÓMEZ.- REPRESENTANTE DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.